



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA1 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN
CENTRAL

DNA1-0050-2019

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME GENERAL

Examen Especial a la adquisición, uso y mantenimiento de los vehículos, por el
período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2017-01-01

HASTA : 2018-12-31

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

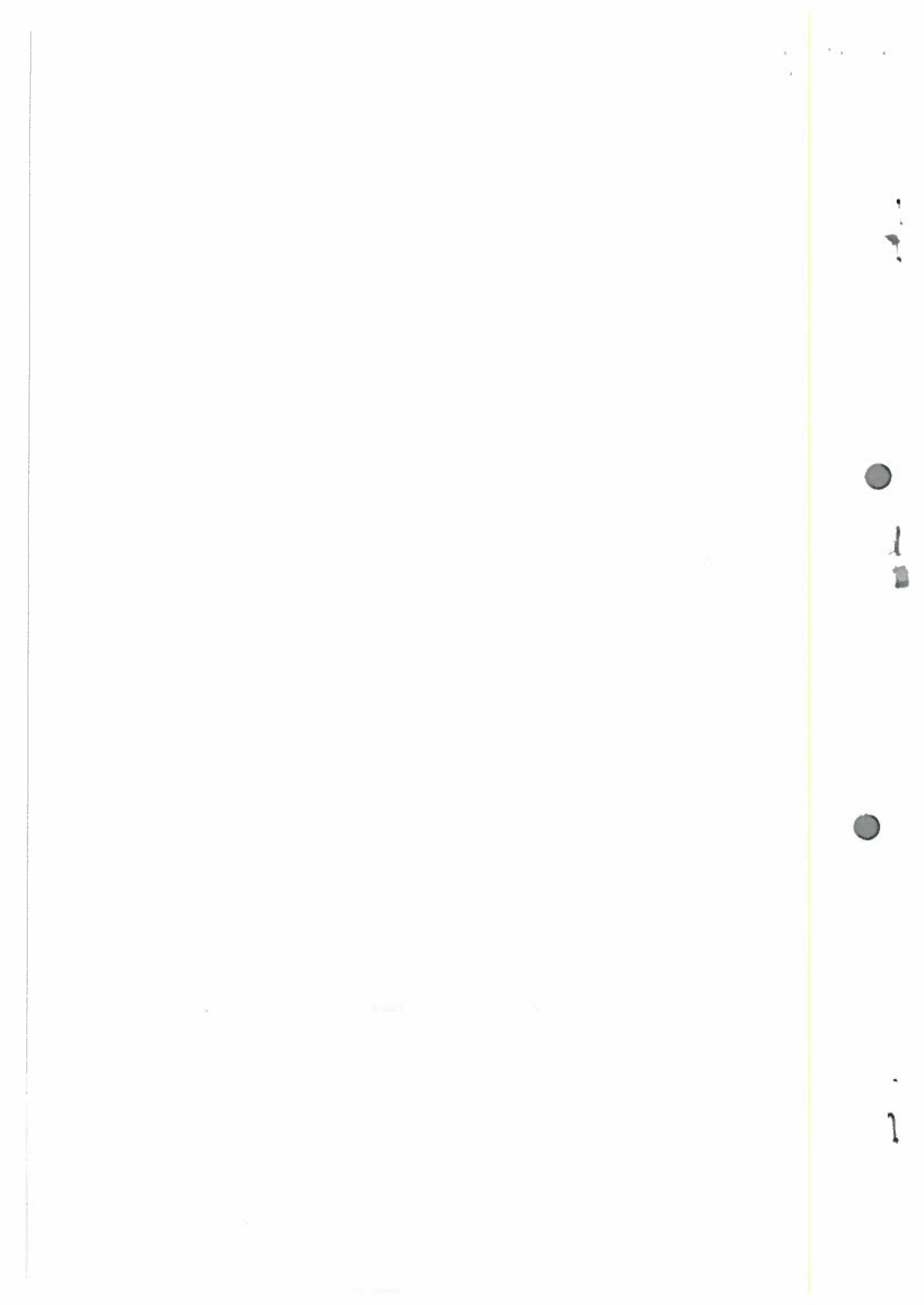


CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Examen especial a la adquisición, uso y mantenimiento de los vehículos en la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL-DNA1

Quito - Ecuador



RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLAS	SIGNIFICADO
CCE	Corte Constitucional del Ecuador
CGE	Contraloría General del Estado
SGI	Secretaría de Gestión Institucional
DNA	Dirección Nacional Administrativa
DNF	Dirección Nacional Financiera
DNAJ	Dirección Nacional de Asesoría jurídica
CRP	Comunicación de Resultados Provisionales
CUR	Comprobante Único de Registro
DNA1	Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central
RO	Registro Oficial

Faint text in the upper middle section of the page.

! !



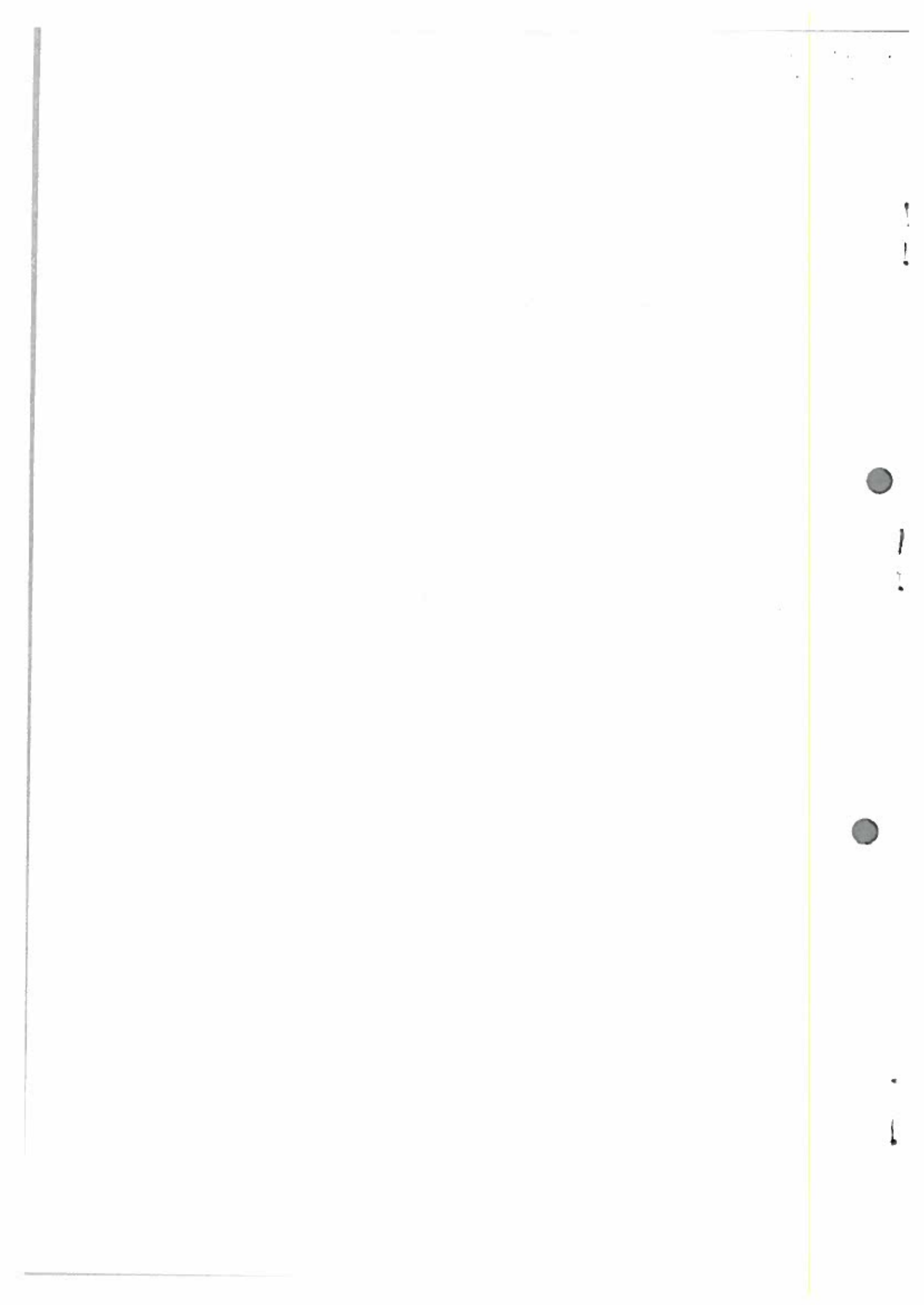
! :



.
!

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de Presentación	1
CAPÍTULO I: INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base Legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos institucionales	5
Monto de recursos examinados	5
CAPÍTULO II: RESULTADOS DEL EXAMEN	
Vehículo y motocicleta en estado de deterioro y obsolescencia que no son de propiedad de la entidad se mantienen en los patios del estacionamiento	6
Se realizaron 3 procesos de contratación para dar servicio de mantenimiento correctivo a vehículo asignado a la Presidencia Constitucional, sin embargo, el mismo no funciona.	8
Detalle de anexos	
1. Servidores relacionados	
2. Términos de Referencia III proceso de contratación NISSAN MURANO contrato 009-CC-SGI-DNAL	





Informe aprobado el: 2018-07-22

Quito,

Señor
Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador
Presente. -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la adquisición, uso y mantenimiento de los vehículos en la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente, ~


MSc. Ing. Sonia Sierra Artieda
Directora Nacional de Auditoría de Administración Central



!



!



!

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a la Corte Constitucional del Ecuador, se realizó con cargo a imprevistos del Plan de Control del año 2019, de la DNA1-Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central, en cumplimiento a la disposición del Contralor General del Estado Subrogante, contenida en memorando 613 DNPE-EI-GISyE de 15 de febrero de 2019 y a la orden de trabajo 0005-DNA1-2019-I de 15 de febrero de 2019.

Con oficio 010736 DNA1 de 18 de marzo de 2019, se autorizó el cambio del alcance en los siguientes términos: *"Examen especial a la adquisición, uso y mantenimiento de los vehículos en la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018"*.

Objetivos del examen

- Verificar la legalidad, propiedad y veracidad de las adquisiciones de vehículos durante el periodo examinado y si se encuentran debidamente respaldadas con la documentación pertinente y obedecen al cumplimiento de objetivos institucionales.
- Determinar el uso, mantenimiento y control de vehículos propiedad de la entidad y si cumplen con las disposiciones legales, reglamentarias y normativa vigente.

Alcance del examen

Se analizó el uso y mantenimiento de los vehículos, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

En el periodo analizado la Corte Constitucional no realizó adquisiciones de vehículos.

La Unidad de Auditoría Interna realizó las siguientes acciones de control:

- Examen especial a las operaciones administrativas y financieras, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2017, cuyos

A. G. (1005)

resultados constan en el informe DNAI-AI-0626-2018 aprobado el 25 de septiembre de 2018.

- Examen Especial al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes aprobados, realizados por la Dirección Nacional de Auditoría Interna, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de mayo de 2018, en los que se incluyen el informe: DNAI-AI-0304-2018 examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de las adquisiciones de vehículos, su control, uso, mantenimiento, combustibles y administración del parque automotor.

Base Legal

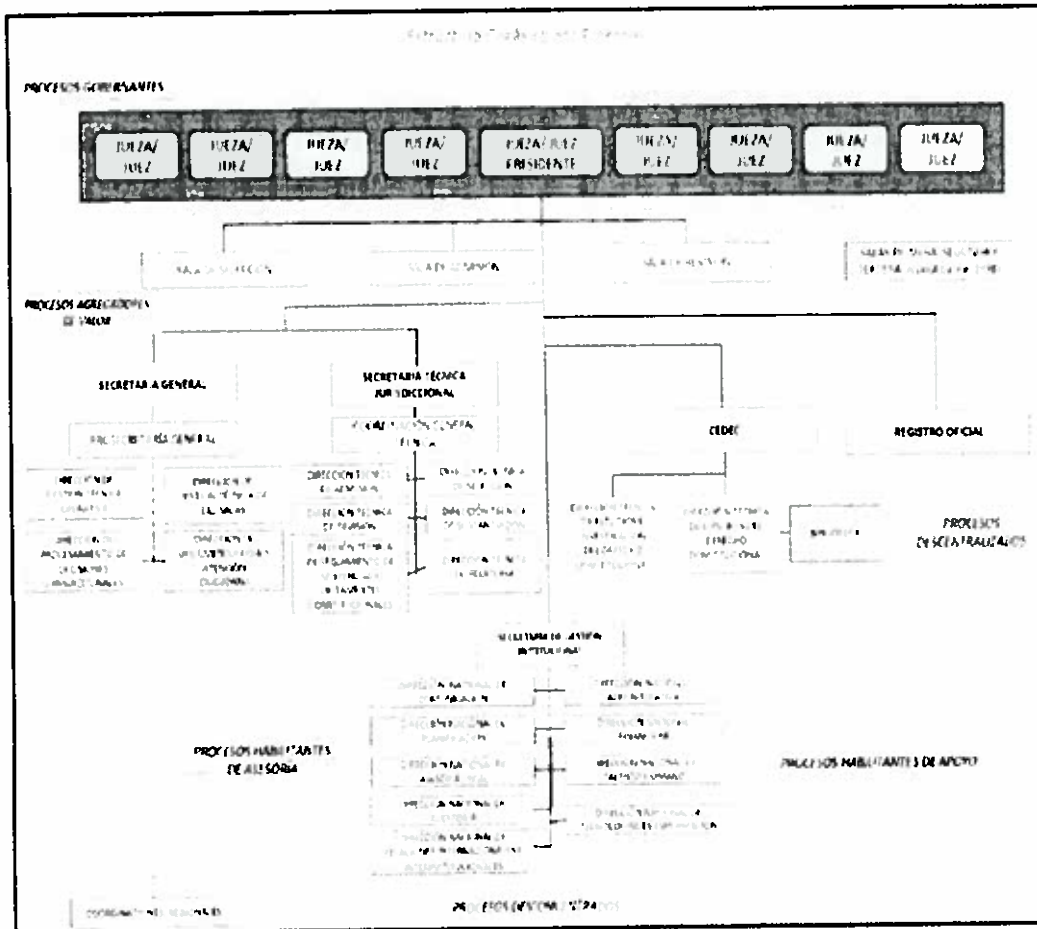
La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, ejerce jurisdicción nacional y su sede está en la ciudad de Quito, su creación se encuentra establecida en el capítulo segundo, artículo 429 y 430 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre de 2008.

Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional, Resolución 003-2015-CCE, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 591 de 21 de septiembre de 2015.

Estructura orgánica

De conformidad con el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional, Resolución 003-2015-CCE, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 591 de 21 de septiembre de 2015, la estructura orgánica por procesos de la Entidad, por el período comprendido entre la citada fecha y el 31 de diciembre de 2017, fue la siguiente:

Art. 8 (P. 2)



Proceso	Dependencia
Gobernantes	Pleno de la Corte Constitucional
Agregadores de Valor	Presidencia de la Corte Constitucional Pleno juezas y jueces de la Corte Constitucional Secretaría General Secretaría Técnica Jurisdiccional
Descentralizados	Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional Registro Oficial
Habitante	Secretaría de Gestión Institucional
Habitante de Asesoría	Dirección Nacional de Comunicación Dirección Nacional de Planificación Dirección Nacional de Asesoría Legal Dirección Nacional de Auditoría Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales
Habitante de Apoyo	Dirección Nacional Administrativa Dirección Nacional Financiera Dirección Nacional de Talento Humano Dirección Nacional de Tecnologías de Información
Desconcentrado	Dirección Nacional Coordinaciones Regionales

AA8 (cuatro)

Objetivos de la Entidad

El artículo 5.- Del Direccionamiento Estratégico del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional, vigente desde el 21 de septiembre de 2015, establece:

Desarrollar, implantar y mantener un sistema de justicia constitucional: transparente, accesible, oportuno, independiente y autónomo para ejercer control, interpretación y administración de justicia constitucional.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos analizados:

Detalle	Valores en USD	
	2017	2018
Vehículos terrestres (Mantenimiento y Reparaciones)	39 594.43	57 693.32
Combustibles, lubricantes y aditivos en general para vehículos terrestres	501.05	517.84
Tasas Generales – Impuestos – Contribuciones – Permisos – Licencias y Patentes	7 604.80	10 256.53
Suma:	47 700.28	68 467.69

Servidores Relacionados

Constan en Anexo 1.

Ay. J. (C. P. C.)

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Vehículo y motocicleta en estado de deterioro y obsolescencia que no son de propiedad de la entidad se mantienen en los patios del estacionamiento

El equipo de auditoría y el Asistente Administrativo, encargado de las funciones de activos fijos de la entidad, realizaron la constatación física de los automotores el 13 de marzo de 2019, en la que se verificó que un vehículo marca Jeep, modelo Cherokee, de placas PJW-330 y una motocicleta marca Suzuki, de color azul, sin placas, se encuentran ubicados en los patios del edificio de la Editora Nacional del Registro Oficial, que es parte de la institución, en estado de deterioro y obsolescencia y que no están registrados como bienes de la Institución.



Al respecto, el Presidente de la Corte Constitucional, el 13 de septiembre de 2016, solicitó al Fiscal Provincial de Pichincha:

"... que se realicen a través de peritos del Consejo de la Judicatura la verificación e investigación de los vehículos (...) que se encuentran abandonados en los patios de la Editora Nacional del Registro Oficial, a fin de determinar la propiedad de los mismos y proceder con los trámites inherentes al caso..."

Por lo que, la Fiscalía Provincial de Pichincha tiene abierta la Actuación Administrativa 30931-AA-RQ-1-FGE-P-FHS, para investigar el origen y pertenencia de cada uno de los

AFB (30-3)

vehículos, trámite que se encuentra en proceso hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha del corte del examen especial.

En las actas de las constataciones físicas de los bienes de la institución de los años 2017 y 2018, realizadas por personal del área administrativa, no se establecen novedades respecto a que en el estacionamiento vehicular de la entidad se encontraban los vehículos marca Jeep modelo Cherokee, con número de placa PJW-330, y una motocicleta marca Suzuki de color azul, sin placas, que no son de propiedad de la entidad; ni se evidenció que se haya comunicado a la máxima autoridad de los años referidos, a fin de que se tomen las acciones correspondientes.

Por lo que, los Secretarios de Gestión Institucional y el Director Nacional Administrativo, al no mantener, registrar, ni controlar los activos fijos, causaron que en la entidad existan dos vehículos que no son de propiedad de la misma y que ocupan espacios físicos en sus instalaciones, lo que ocasionó su deterioro y obsolescencia, incumpliendo lo establecido en los artículos 124 Atribuciones y Responsabilidades de la Secretaría de Gestión Institucional literal f), 157 Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Nacional Administrativa literal b) y 158 Productos y servicios de la Dirección Nacional Administrativa numerales 1) y 3) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad; además, el artículo 22 literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; el artículo 10 Constataciones Físicas y Obligatoriedad de Inventarios del Acuerdo 027-CG-2015 de 25 de agosto de 2015; y, los artículos 54 y 55 del Acuerdo 041-CG-2017 de 22 de diciembre de 2017.

Con oficios 0056 y 0061-024-0005-DNA1-2019-I de 22 de abril de 2019 y 0021813 de 12 de junio de 2019, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Nacionales de Asesoría Legal, al Director Nacional Administrativo y al Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, sin obtener respuesta.

Los ex Secretarios de Gestión Institucional y el ex Director Nacional Administrativo, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados contenidos en el borrador del informe, realizada el 14 de junio de 2019, en términos similares, en comunicaciones de 21 de junio de 2019, indicaron que se realizaron acciones en la Fiscalía; sin embargo, no informaron a la Máxima Autoridad las observaciones encontradas en las constataciones físicas de los bienes de la institución de los años 2017 y 2018, a fin de que se adopten acciones sobre los bienes que ocupan espacios físicos de la Entidad.

Augusto (S. E. R. E.)

Conclusión

Un vehículo y una motocicleta en estado de deterioro y obsolescencia, se encuentran en el parqueadero de la Corte Constitucional, debido a que los Secretarios de Gestión Institucional y el Director Nacional Administrativo, responsables del cuidado, uso, registro, mantenimiento y control de bienes, no adoptaron las acciones pertinentes, ni informaron a la máxima autoridad de la situación de los vehículos, permitiendo que ocupen espacios físicos de las instalaciones de la Entidad.

Recomendación

Al Presidente de la Corte Constitucional

1. Dispondrá y supervisará que el Secretario de Gestión Institucional y los Directores Nacionales de Asesoría Legal y Administrativo, vigilen el proceso en la Fiscalía Provincial de Pichincha para obtener una respuesta, que permita establecer que los vehículos observados sean retirados de las instalaciones de la entidad.

Se realizaron 3 procesos de contratación para dar servicio de mantenimiento correctivo a vehículo asignado a la Presidencia Constitucional, sin embargo, el mismo no funciona.

La Corte Constitucional realizó dos procesos de contratación por ínfima cuantía y un proceso por régimen especial, para el mantenimiento correctivo del vehículo Nissan Murano al servicio de la Presidencia, en los que se verificó las siguientes observaciones:

Procesos de Ínfima Cuantía con la empresa Tecnoford

El Director Nacional Administrativo suscribió los contratos 007 y 015-CC-SGI-DNAL-2017, bajo la modalidad de ínfima cuantía, con la empresa Tecnoford, el 4 y 13 de diciembre de 2017, por un valor total de 5 278.07 USD más IVA.

En la cláusula tercera de ambos procesos, el mantenimiento correctivo del vehículo Nissan Murano a órdenes de la Presidencia de la Entidad; además en el segundo proceso, se incluyó que el vehículo debe quedar en buenas condiciones de funcionamiento y en óptimas para su uso, objetivos que están en relación a las órdenes de compra suscritas por el Director Nacional Administrativo y con el detalle de los

Sup. G. (C. C. C. C.)

informes técnicos establecidos al ingreso del vehículo en los establecimientos de la empresa contratista

El Administrador del Contrato, el Contratista y un delegado de la Dirección Nacional Administrativa, en ambos procesos de contratación, suscribieron las actas de entrega recepción parciales, sin fecha, dejando constancia que recibieron a conformidad los servicios contratados.

Sin embargo, auditoría evidenció que a pesar de que los servicios contratados para el mantenimiento correctivo fueron recibidos a satisfacción por el Administrador del contrato, el vehículo Nissan Murano no se encontraba funcionando; cabe indicar que por los servicios recibidos, no se ha cancelado valor alguno y el Contratista mantiene las garantías técnicas en vigencia de ambos procesos.

Por lo que, el Administrador del contrato, al recibir el servicio de mantenimiento correctivo, sin verificar que el vehículo esté en buen funcionamiento y en óptimas condiciones para su uso, incumplió los artículos 70.- Administración del Contrato de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General; y, la cláusula Tercera del contrato 015-CC-SGI-DNAL-2017.

Proceso de Régimen Especial con la empresa Automotores y Anexos S.A. AYASA

El Gerente Propietario de la Empresa Tecnoford presentó un Informe Técnico del automotor Nissan Murano PEI-7467, el cual contiene el diagnóstico del vehículo, en el que se indica que la caja automática no reacciona adecuadamente. El referido informe fue recibido el 22 de mayo de 2018 por el Administrador del Contrato y, en base al mismo, el Director Nacional Administrativo autorizó el traslado en wincha del vehículo al taller de la empresa Automotores y Anexos S.A. AYASA, en la ciudad de Quito, quien, mediante cotización 743 de 20 de septiembre de 2018, informó de los servicios a realizar en el vehículo Nissan Murano, por 23 302,35 USD más IVA.

Con estos antecedentes, el Director Nacional Administrativo remitió con memorando CCE-DNA-2010-1523-M de 20 de septiembre de 2018, los Términos de Referencia a la Secretaria de Gestión Institucional, para que se actualicen los pliegos del proceso para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo del vehículo Nissan Murano según consta en el Anexo 2. No obstante, en los documentos precontractuales referidos no se especificó que el vehículo debía quedar en perfecto funcionamiento luego de

fu. y (NUEVE)

realizado el mantenimiento correctivo; por lo que, el Director Administrativo inobservó las disposiciones contenidas en el artículo 105 Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia y el artículo 109.- Elaboración de los Términos de Referencia numeral 3, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; y, los artículos 172.- Clases de mantenimiento literal a) y 173.- Mantenimiento del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, publicado en el Primero Suplemento del Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017.

El Director Nacional Administrativo, con memorando CCE-DNA-2018-1807-M de 27 de noviembre de 2018, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Legal, el expediente del proceso precontractual RE-CC-029-2018 del mantenimiento correctivo del vehículo Nissan, para la elaboración y revisión del contrato. El Director Nacional de Asesoría Legal, elaboró el documento y lo entregó a la Secretaría de Gestión Institucional para la correspondiente suscripción; sin embargo, en el contrato indicado, en la determinación del objeto, no se estableció que el vehículo, al recibir el servicio a contratarse, debía como resultado funcionar y estar operativo para uso de la entidad, por lo que, el servidor incumplió las disposiciones contenidas en el artículo 104.1 Correcta definición del objeto de contratación de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; el artículo 142 Atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, literales a), c) y f) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 591 de 21 de septiembre de 2015; y, el artículo 22 literales a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

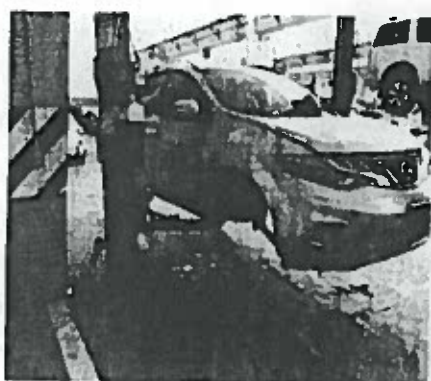
La Secretaria de Gestión Institucional, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad para la suscripción de los contratos de todos los procesos a excepción de los de ínfima cuantía, conforme Resolución 137-AD-CC-2016 de 30 de diciembre de 2016, y, el Representante Legal de la empresa Automotores y Anexos S.A. AYASA, suscribieron el contrato 009-CC-SGI-DNAL-2018 el 30 de noviembre de 2018, con un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de suscripción, cuyo vencimiento fue el 29 de enero de 2019, por 23 302,35 USD más IVA, y cuyo objeto establecido en la cláusula cuarta estipuló:3

"... La Contratista AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, (...), se obliga con la Corte Constitucional del Ecuador a realizar el "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL VEHÍCULO NISSAN A ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO", a su entera satisfacción, conforme las características y

J.F.F. (Dir.)

especificaciones técnicas constantes en los Pliegos, Términos de Referencia y Oferta presentada...".

Al 31 de diciembre de 2018, fecha de alcance del examen especial, el contrato estaba en ejecución; sin embargo, el 25 de marzo de 2019, el equipo de auditoría, con la presencia del Administrador del contrato, realizó la constatación física del estado del vehículo Nissan Murano en las instalaciones de la empresa Automotores y Anexos S.A. AYASA., en donde se observó que el motor y la caja de cambios estaban desmontados del vehículo para su arreglo, como consta en la siguiente evidencia fotográfica:



Evidenciándose que hasta la fecha de la constatación física realizada por auditoría, el vehículo Nissan Murano se encontraba en los talleres de AYASA, desarmado y sin la caja de cambios y el motor; por lo que, la Secretaria de Gestión Institucional, quien suscribió el contrato del mantenimiento correctivo del vehículo, con la empresa Automotores y Anexos S.A., no tuvo el debido cuidado para asegurar que con los trabajos contratados se lograría que el vehículo Nissan Murano funcione y preste el servicio asignado para el cual fue adquirido, por lo que, incumplió el artículo 172.- Clases de mantenimiento literal a) y 173 - Mantenimiento del Reglamento de Administración y

J. J. (COPAC)

Control de Bienes del Sector Público, publicado en el Primero Suplemento del Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017; además, el artículo 124 Atribuciones y Responsabilidades literal f) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Entidad; y, la Norma de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno.

Por lo expuesto, el Director Nacional Administrativo no estableció específicamente en los términos de referencia de uno de los procesos de contratación que, posterior a la entrega del servicio de mantenimiento correctivo, el vehículo debía estar funcionando, suscribiendo de este modo un contrato que no solucionó el problema mecánico del vehículo Nissan Murano; en cuanto al segundo contrato de ínfima cuantía, el administrador del contrato no observó que el objeto del contrato se relacionaba con el Informe Técnico suscrito por Tecniford, en la que se indica que los trabajos a realizarse son con la finalidad de que la unidad quede en buenas condiciones de funcionamiento, hechos que ocasionaron que la Corte Constitucional no disponga del bien y los servicios que presta.

Los 3 procesos de contratación de mantenimiento correctivo del vehículo Nissan Murano, ascienden a 28 580,42 USD más IVA, sin embargo, se verificó que, hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha de corte del examen, no se canceló ningún valor por dichos servicios, ya que a pesar de que los dos procesos de ínfimas cuantías fueron recibidos a satisfacción por el Administrador del contrato y se suscribió un nuevo proceso de contratación con una nueva empresa, el vehículo no entró en funcionamiento.

El Representante Legal de la empresa Automotores y Anexos S.A. AYASA, entregó al Administrador del Contrato un acta de entrega recepción de los servicios contratados el 15 de enero de 2019, en la que se evidenció que solamente consta la firma del contratista.

Con oficios 0065 al 0067 y 0070-024-0005-DNA1-2019-I de 25 de abril de 2019; y, 00218 de 13 de junio de 2019, se comunicaron los resultados provisionales a la Secretaria de Gestión Institucional, al Director Nacional Administrativo, al Asistente de Servicios Generales, al Director Nacional Legal y al Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, no se obtuvieron respuestas.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados contenidos en el borrador del informe, realizada el 14 de junio de 2019, la Secretaria de Gestión Institucional, el

Alf. (Duce)

Director Nacional Administrativo y el Asistente de Servicios Generales en calidad de Administrador del contrato de los 3 procesos contractuales, en comunicaciones de 21 de junio de 2019, informaron que el vehículo se encuentra operativo según Certificado del Jefe de Operaciones de la NISSAN de 10 de mayo de 2019; sin embargo, el comentario se mantiene, debido a que al realizar la constatación física por parte del equipo de auditoría, el 25 de marzo de 2019, 69 días posteriores a la fecha límite para la entrega definitiva del vehículo, éste aún se encontraba en piezas, desarmado y sin funcionamiento en las instalaciones del taller mecánico de la empresa Automotores y Anexos S.A. AYASA.

Conclusiones

- El Director Nacional Administrativo, suscribió dos contratos por Infima cuantía por un valor total de 5 278,07 USD más IVA, para el servicio de mantenimiento correctivo del vehículo Nissan Murano a órdenes de la Presidencia de la Entidad, mismo que fue recibido a entera satisfacción por el Administrador del Contrato; no obstante, el vehículo no estaba en funcionamiento ya que no se solucionó el problema mecánico por el que se suscribieron los contratos, debido a que el Director Nacional Administrativo, que elaboró los términos de referencia, no especificó que, posterior a la recepción del servicio, el vehículo debía estar en perfecto funcionamiento, lo que ocasionó que la entidad no cuente con los servicios del bien para el que fue adquirido.
- El Director Nacional Administrativo, realizó los términos de referencia y pliegos para la contratación de servicios de mantenimiento correctivo para el vehículo Nissan Murano, sin definir correctamente el objeto y la necesidad de la contratación, por su parte, el Director Nacional de Asesoría Legal no advirtió en la elaboración del contrato, que el objeto del mismo no contemplaba una solución definitiva al problema mecánico del bien a reparar; y, la Secretaria de Gestión Institucional suscribió el contrato por servicios de mantenimiento correctivo, sin observar que el servicio contratado no garantizaban la operatividad del vehículo, hechos que ocasionaron que el automotor, objeto del contrato, no preste el servicio a la Entidad para el cual fue adquirido, conforme se evidencio de la constatación física que realizó auditoría, en las instalaciones de la empresa Automotores y Anexos S.A. AYASA.

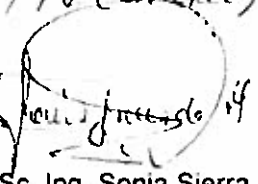
Justo (CPECE)

Recomendación

Al Presidente de la Corte Constitucional

2. Dispondrá y supervisará que el Secretario de Gestión Institucional, adopte las acciones administrativas y legales pertinentes, a fin de que previa a las suscripciones de las actas de entrega recepción de los servicios contratados, se dispongan de los informes técnicos, en los cuales consten que los vehículos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

Sonia Sierra Artieda
(CAJAC)



MSc. Ing. Sonia Sierra Artieda

Directora Nacional de Auditoría de Administración Central

